

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

FIJACION EN LISTA DE 1 DIA

FIJACION LISTA No. 012

Fecha: 28/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Cuad.
1100133 42 055 2019 00031	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID JOSEFINA MOSQUERA DE PEREA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDI-MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDI- Y OTRO	
1100133 42 055 2019 00398	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAR RODRIGUEZ SALAZAR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
1100133 42 055 2020 00031	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZAMIR JOSE SILVA MEJIA	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	

FIJACION EN LISTA :

28/07/2022

A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY

28/07/2022

A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN: 11001 33 42 055 2019 00031 00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ASTRID JOSEFINA MOSQUERA DE PEREA

**Demandadas: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

NEFTALÍ RENGIFO YURGAQUI, abogado conocido en autos como apoderado de la demandante **ASTRID JOSEFINA MOSQUERA DE PEREA** en el proceso de la referencia, con el mayor respeto manifiesto al Señor Juez que **DESISTO** del recurso de apelación interpuesto por el suscrito abogado contra su decisión contenida en la sentencia de primera instancia del día 7 de marzo de 2022 por medio de la cual su Despacho resolvió no acceder a las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,


NEFTALÍ RENGIFO YURGAQUI

C.C. No. 8305.286 de Medellín

T.P. No. 56.173 del C.S. de la J.

E-m: neftalirengifo@yahoo.com.mx

Celular: 3107696062



Doctor

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez Cincuenta y Cinco (55) Administrativo de Oralidad

SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO No.: 11001334205520200003100

DEMANDANTE: ZAMIR JOSE SILVA MEJIA

DEMANDADO: LA NACION – MDN – EJERCITO NACIONAL

TEMA: NO ASCENSO

NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.380 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACION – MDN – EJÉRCITO NACIONAL y encontrándome dentro de la oportunidad legal, presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, notificada el 13 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor DIEGO MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 No. 69 – 76, Torre Cuatro (elemento Agua) de la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 No. 69 – 76, Torre Cuatro (elemento Agua) de la ciudad de Bogotá D.C.;

a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

DE LAS PRETENSIONES

En síntesis, las pretensiones de la presente demanda son las siguientes:

1. Que se declare la nulidad del Oficio No. 201933811352901 de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se le impide al demandante acceder a junta médica laboral.
2. Que se condene a la demandada a pagar la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.450.565) M/CTE., por concepto de PERJUICIOS MATERIALES.
3. Que se ordene descontar al demandante la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.093.067) M/CTE., suma que le fue pagada por disminución de capacidad laboral mediante la Resolución 151404 de fecha 28 de febrero de 2013.
4. Que se ordene la convocatoria de la Junta Médico Laboral con el fin de realizarle una nueva calificación al demdante, por superar afecciones de salud.
5. Que se ordene el ascenso del demandante, por cumplir los requisitos para ello.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, CON FUNDAMENTO EN LOS PRESUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRÉ A CONTINUACIÓN.

DE LOS HECHOS

LOS HECHOS UNO a OCHO: Son ciertos, de acuerdo con los documentos acompañados con la presente demanda.

EL HECHO NUEVE: Es cierto la primera parte, en cuanto a lo determinado por la junta médica laboral, lo demás son meras elucubraciones.

EL HECHO DIEZ: No me consta.

EL HECHO ONCE: Es cierto, de acuerdo con los documentos acompañados con la presente demanda.

EL HECHO DOCE: Es cierto, de acuerdo con los documentos acompañados con la presente demanda, excepto que la Junta Medica Laboral lo clasifico como no apto, porque la realidad es que lo calificó como APTO.

EL HECHO TRECE: No me consta.

EL HECHO CATORCE: Es cierto la cita del decreto de ascenso, lo demás son elucubraciones.

EL HECHO QUINCE: es cierto la primera parte, lo demás son elucubraciones.

LOS HECHOS DIECISEIS a VEINTE: Son ciertos, de acuerdo con los documentos acompañados con la presente demanda.

LOS HECHOS VEINTIUNO y VEINTIDOS: Son ciertos en la primera parte, lo demás son elucubraciones.

EL HECHO VEINTITRES: No me consta.

EL HECHO VEINTICUATRO: Es cierto.

EL HECHO VEINTICINCO: Es cierto la primera parte.

LOS HECHOS VEINTISEI y VEINTISIETE: Son ciertos, excepto la última parte de hecho 27.

EL HECHO VEINTIOCHO: ES cierto.

DE LAS EXCEPCIONES

1. CADUCIDAD

De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A., cuando se pretenda la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho de un acto administrativo, que lesiona un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, la oportunidad para instaurar la correspondiente acción es cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En el presente caso, el demandante pretende la nulidad del Oficio No. 201933811352901 de fecha 18 de julio de 2019, emanado del Jefe de la Sección Jurídica DIPER.

De acuerdo con la información aportada al proceso, el demdante afirma que efectuó solicitud de Conciliación Extrajudicial el 19 de noviembre de 2019.

La respectiva audiencia de conciliación se llevó a efecto en la Procuraduría General de la Nación el 31 de enero de 2020.

De acuerdo con registro de la página SUGLO XXI, el presente medio de control

fue radicado hasta el 12 de febrero de 2020, es decir por fuera de término.

Por lo expuesto, solicito al Despacho declarar probada la EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD frente al oficio demandado.

2. INEPTA DEMANDA POR NATURALEZA DE DOCUMENTO DEMANDADO.

Se reitera que mediante le presente medio de control, el demandante pretende la nulidad del Oficio No. 201933811352901 de fecha 18 de julio de 2019, emanado del Jefe de la Sección Jurídica DIPER.

Ese documento no es sujeto de control jurisdiccional por cuanto no tiene la calidad de acto administrativo, pues no crea, modifica o extingue una situación jurídica. No lleva implícito una decisión de la Administración. Es un documento meramente informativo.

Por lo expuesto señor Juez, le solicito de la manera más respetuosa DECLARAR PROBADA la excepción propuesta, en lo referente a la primera pretensión de la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

“(...) ART. 217.-La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército; la Armada y la Fuerza Aérea.

Las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La ley determinará el sistema de remplazas en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. (...)"

DECRETO 1790 DE 2000, que establece las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

DEL REGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS FUERZAS MILITARES

Con base en la Constitución, se dispuso un régimen especial de carrera para las Fuerzas Militares, con fundamento en este régimen han sido expedidas por el Legislador Ordinario y Extraordinario un sinnúmero de disposiciones legales tendientes a regular el ingreso, así como el retiro de los servidores públicos que hacen parte de la Institución Armada, todo dentro del marco constitucional otorgado, teniendo en cuenta la naturaleza de cuerpos armados permanentes y sus finalidades constitucionales las cuales se encuentran directamente relacionadas con la seguridad del Estado y con la seguridad ciudadana.

Las decisiones que tome el Ministerio de Defensa, no son resultado de un procedimiento arbitrario, sino de una decisión fundamentada en la evaluación hecha por la Junta Asesora establecida para tal efecto, como se explicó con antelación.

No se ha vulnerado ninguno de los derecho de los enunciados por el actor, como se ha explicado, todo fue el producto de una decisión colegiada en pro de cumplir la función encomendada a la Fuerza Pública, y en ejercicio de ella como toda institución no puede por razones organizacionales, administrativas, que todos quienes

iniciaron una carrera Lleguen a la cúspide, por razones diferentes, es por ello que el mismo legislador ha dado las herramientas necesarias para que en un determinado caso, prime el interés general como en este caso la Nación.

Si todos pudieran ascender y llegar al máximo grado, no se hubieren expedido normas que reglamentan tanto el ingreso, el desarrollo de la carrera militar hasta su finalización los cuales exigen una serie de requisitos y normas que conoce el militar desde el mismo momento de su ingreso a la Institución Armada y que todas se aplican como lo estipula la misma norma y no bajo criterios personales o arbitrarios, todos son el resultado de un análisis y estudio pormenorizado, donde prevalece el bien general, como se ha manifestado.

QUE ES EL ESCALAFON DE CARGOS Y CUAL ES SU UTILIDAD?

EL ESCALAFON DE CARGOS constituye la base para determinar la planta de personal de las Fuerzas Militares, tal y como dispone la Constitución Política de Colombia que sea para todos los entes que componen la estructura del Estado Colombiano.

El Decreto 1790 del 2000 por el cual se regulan las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en su artículo 3 título I establece que el escalafón de cargos es la *"Lista de cargos dentro de la respectiva Fuerza, que se establece para cada uno de los grados de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, Arma, Cuerpo y Especialidad y mediante una clara definición de la función operacional, logística, administrativa, perfil y requisitos mínimos para el cargo"*.

Estas connotaciones tan particulares hacen que el estamento militar sea piramidal en su constitución y composición, ya que en la medida en que se asciende se van especializando funciones, cargos y perfiles que desafortunadamente dejan por fuera a personas que como es natural, por esencia humana, quisieran llegar a mejores posiciones o grados.

De la especial característica enunciada devienen innumerables cuestionamientos que han sido desechados por el máximo Tribunal Constitucional del país, Corporación que ha dejado plasmada en su Doctrina y Jurisprudencia constitucional la exequibilidad del Decreto 1790 de 2000 por encontrarlo ajustado a la Constitución Política, en las sentencias C-757 del 2002 y C159 del 2003.

LA PLANTA DE PERSONAL COMO SE DETERMINA Y PARA QUE SIRVE

La Planta es la cantidad de Oficiales y Suboficiales en ejercicio del cargo que en un periodo de tiempo autoriza el gobierno nacional y se rige por las necesidades de las fuerzas y por el presupuesto que determine el Ministerio de Hacienda para el rubro denominado "Gastos de Personal".

El decreto 1790 en su artículo 4º dice al respecto: "DETERMINACION DE LA PLANTA: La planta de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares serán fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de las mismas y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional revisado anualmente. La planta detallará el número de miembros por grado y fuerza."

De lo anterior se colige que al fijar el gobierno nacional mediante un decreto, denominado decreto de planta, el número de oficiales y suboficiales que rige en un periodo, todos los actos administrativos de personal referentes a las promociones y ascensos deberán regirse a llenar las vacantes que se crean en cada uno de los grados sin sobrepasar las cantidades fijadas por el Gobierno Nacional.

Es claro, que en ningún momento es caprichoso, por parte de los Comandos de Fuerza o del Ministerio de Defensa Nacional, determinar si por conveniencia, animadversión, afectos, preferencias o cuestiones derivadas de los sentimientos humanos se conforma una planta de personal; esa facultad le es inherente al Gobierno Nacional con base en su presupuesto o dinero con el que dispone para sufragar gastos de personal y las necesidades del aparato estatal, que en algunos casos ha hecho que se

supriman o fusionen entes del Estado.

RELACIÓN LA PLANTA DE PERSONAL CON LOS ASCENSOS

El artículo 51 del decreto 1790 del 2000 aclara este aspecto: "ARTICULO 51 CONDICIONES DE LOS ASCENSOS. Los ascensos se confieren a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad que satisfagan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto de planta respectivo. Al escalafón de cargos y con sujeción a las precedencias resultantes de la clasificación en la forma establecida en el reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares."

Aquí es claro que para los ascensos el número de personas que se seleccionen debe ajustarse a la cantidad fijada por el decreto de planta para ese grado y como puede observarse para el caso que nos ocupa el decreto de planta vigente para la fecha en que se cumplían los tiempos mínimos de ascenso del actor.

LÍNEA JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha determinado, que, al cumplirse la totalidad de los requisitos prescritos en la ley, **el Gobierno Nacional escogerá entre quienes reúnan las condiciones generales y específicas establecidas por el decreto.**

En particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, indicó:

"(...) Descendiendo al caso en estudio, encuentra la Sala que la facultad del Ejecutivo para decidir sobre los ascensos de los miembros de las Fuerzas Militares es una potestad discrecional. En este sentido, aunque se señaló en una ocasión que la mencionada facultad para determinados grados era reglada, la Sala observa que el aserto que relativiza dicho carácter reglado "hasta el grado de coronel", en la práctica no puede operar.

Así, la facultad discrecional del Ejecutivo se materializa en el hecho de que este no tiene la obligación de ascender a todos los miembros de las Fuerzas Militares que satisfagan la totalidad de los requisitos para ser promovidos a determinado rango, pues si existiera dicha obligación, la potestad discrecional no existiría y el Ejecutivo estaría siempre abocado a otorgar las respectivas promociones.

A juicio de la Sala no existe la mencionada obligación de ascenso por las siguientes razones:

- i) Los ascensos se encuentran condicionados a la existencia de vacantes, tal como se desprende del ya mencionado artículo 51 del Decreto 1790 de 200039.
- ii) Los ascensos se confieren dependiendo de las necesidades o conveniencias de las Fuerzas Militares. Así, el artículo 64 del Decreto 1799 de 200040 dispone:

“Siempre que existan las correspondientes vacantes y las necesidades o conveniencias institucionales lo permitan, quienes sean clasificados para ascenso en lista UNO, DOS o TRES, pueden ser ascendidos de acuerdo con lo establecido por la Ley”.

Igualmente, el artículo 4° del Decreto 1790 de 2000 estableció que el Gobierno Nacional tiene la facultad de determinar la planta de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en atención a las necesidades de estas.

De esta suerte, si existiera la obligación de ascender a todos los miembros de las Fuerzas que cumplan los requisitos establecidos en la ley, sería esta circunstancia la que determinaría el ascenso, más no la prerrogativa del Ejecutivo y las necesidades del servicio, criterios estos que son, desde el punto de vista jurídico, los que se deben tener en cuenta para el efecto.

iii) Los ya mencionados artículos 54, 65, 66 y 67 del Decreto 1790 de 2000 disponen con claridad que para los ascensos de los rangos identificados allí, la autoridad competente escogerá entre quienes hayan cumplido la totalidad de los requisitos determinados por el Decreto. En consecuencia, el cumplir con los requisitos habilita al uniformado para ser parte de los candidatos a ser ascendidos, pero de ningún modo significa que debe ser obligatoriamente promovido.

iv) La necesidad de que el Ejecutivo tenga absoluta confianza en los integrantes de las Fuerzas Militares. Así, en atención a que la decisión de ascenso de sus miembros se enmarca dentro del ámbito del orden público, asuntos cuya dirección corresponde al Presidente de la República, y que estos se encuentran dentro de la línea de mando que ejecuta sus órdenes, es fundamental que el Ejecutivo confíe plenamente en los integrantes de estas Fuerzas. (...)"

"(...)

Dentro de este marco, a juicio de la Sala, la expresión "podrán ascender" contenida en los artículos 53 y 54 del Decreto 1790 de 2000, no impone la obligación al Ejecutivo de promover al uniformado, sino que le permite decidir ascenderlo o no, sin que en todo caso sea posible que se exijan requisitos diferentes a los establecidos en la ley. (...)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la sección segunda, subsección B del TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, NEGÓ las pretensiones de la demanda en un caso similar, actuado como Ponente ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, radicado 11001-33-35-022-2017-00147-01.

PETICIÓN FINAL

Señor Juez, del análisis de los presupuestos fácticos y jurídicos que conforman el presente expediente, se advierte ausencia de vicio alguno de nulidad frente al documento demandado, el cual se reitera, no es un acto administrativo.

Adicionalmente, de acuerdo con el material probatorio aportado, el presente medio de control se encuentra caducado, por lo tanto y de la manera más comedida, le solicito NEGAR las pretensiones de la presente demanda, dado que no se logró desvirtuar la legalidad del acto acusado.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Resolución de competencias.
3. Oficio solicitando Hoja de Vida de la demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y citaciones en el correo electrónico:
norma.silva@mindefensa.gov.co.

Del señor Juez, atentamente,



NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ

C.C No. 63.321.380 expedida en Bucaramanga

T. P. No. 60.528 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 1º diciembre de 2021

No. 2021-12-001

URGENTE

Señor
JEFE DE PERSONAL
Ejército Nacional
BOGOTÁ D.C.

PROCESO No.: 11001334205520200003100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAMIR JOSE SILVA MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN – MDN - EJERCITO NACIONAL
TEMA: NO ASCENSO

Atento saludo.

En mi calidad de apoderada del MDN dentro del proceso de la referencia, y para dar cumplimiento a lo establecido en el PARÁGRAFO 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., le solicito de la manera más ordenar a quien corresponda, remitir al correo electrónico norma.silva@mindefensa.gov.co, los siguientes documentos:

1. Copia de la HOJA DE VIDA del demandante ZAMIR JOSE SILVA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.381.369.

La inobservancia de este requerimiento constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, a la luz del artículo 175 del C.P.A.C.A. Por favor, al contestar citar los datos del asunto.

Cordialmente,

NormaSilvaH

NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ
Abogada Grupo Contencioso Constitucional



Señor (a)
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001334205520200003100
ACTOR: ZAMIR JOSE SILVA MEJIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

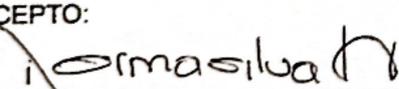
JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 63321380 de BUCARAMANGA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 60528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ
C. C. 63321380
T. P. 60528 del C. S. J.
CELULAR: 3115132962
norma.silva@mindefensa.gov.co
normasoledadsilva@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

CERTIFICACION No. 0095-18

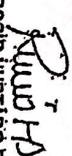
LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que, revisada la hoja de vida de SONIA CIEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.829.709, quien labora en el Ministerio de Defensa, Nacional - Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA), de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.


NIES DEL ROCÍO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Este documento es propiedad del Estado colombiano y no debe ser reproducido, copiado, distribuido, publicado o transmitido en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento escrito de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa. Toda infracción de esta prohibición será sancionada de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1712 de 2014. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será sancionado de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1712 de 2014. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento será sancionado de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 1712 de 2014.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. FECHA

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E), la Doctora SONIA CIEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA CUERPO de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal de inhabilitación general o especial, de inhabilitación o prohibición de las establecidas por los decretos 2800 de 1959, 1550 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GAMONAL
Secretario General (E)

227-07-10-0503-01-01-01-01
Vigencia y validez: 18 de octubre de 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

Por la cual se delegan, según y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uno de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 439 de 1990, el numeral 2 del Decreto 1512 de 2004, el artículo 499 de la Ley 446 de 2003, el numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, el numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 2003, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 84 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Poderes de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, representantes gubernamentales, alcaldes y representantes del Estado que la misma ley determine; que, igualmente, señala las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subordinados o en otras subentidades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación extirpe de responsabilidad al delegado, la cual corresponderá exclusivamente al delegante, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reservando la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 439 de 1990, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la misma Ley, serán facultadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas conferidos por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 439 de 1990, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervinieran entidades públicas, el acto administrativo de la demanda se debe recibir personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, según y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

NOVIEMBRE 2

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, en casos necesarios deberá la Nación - Ministerio de Defensa y el Ministerio de Defensa Nacional, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, materialidad, economía y celeridad en la gestión jurídica.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las participaciones que cumplan funciones públicas y las demás entidades de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán actuar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contemplados administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Regidor/a Municipal del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Comandante General de la Policía o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que ejerce el acto o produce el hecho.

El Presidente del Senado representará a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representará en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo el caso de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impetrito, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que ejerce el acto.

En materia contencional la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiera el literal 1.º del numeral 1.º del artículo 2.º de la Ley 80 de 1993, o la ley que lo reemplace o sustituya. Cuando el contencioso o acto administrativo que se refiera a la entidad de la República sea materia de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los delegados de control del nivel territorial, la representación judicial correspondiente al respectivo procurero o contralor.

Aldicionalmente al artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, se indica:

DEFENSA DE POSTULACIÓN. Quiéras comparezca al proceso decida luego por convenio de abogados inscritos, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos cuando se comparezca en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular otorgada en acto administrativo.

Confirmación de la Resolución. Por la cual se designa, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir expedientes especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes constituidos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE
CAPÍTULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificación de las demandas, demandas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificación de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, peticiones contenciosas, honorarios, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar las fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como socorramos a demandante.
3. Notificación de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de las presencias que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo haga, en los Verbales y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1985.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los Verbales tendientes a la recuperación de la carrera por cobro coactivo, o realización directamentes, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificar y designar apoderados en las querrelas penales y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o autoridades directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y política o mixtas directamente.
8. Notificar y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surten o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las oficinas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificar y designar apoderados, así como redactar todos los informes estadísticos relacionados a las actuaciones ambientales o al medio físico.

Confirmación de la Resolución. Por la cual se designa, asigna y coordina funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificación de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación.

Ciudad de jurisdicción	Jefe de Despacho Judicial	Departamento Administrativo	Delegado
Medellín	Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Aracataca	Aracataca	Aracataca	Comandante Brigada Dieciocho
Baranquilla	Atlántico	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barracones	Santander del Sur	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aerea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Bolívar	Bolívar	Comandante Primera Brigada
Sucre	Valle del Cauca	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2
Buga	Valle del Cauca	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Páez
Manizales	Caldas	Manizales	Comandante Batallón de Artillería No. 22
Torona	Cauca	Cauca	Comandante Decima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Pogonía	Cauca	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montebán	Córdoba	Córdoba	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Cesar	Cesar	Comandante Decima Sesta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Fieltache	Chocó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cangrejos"
Flulia	Nariño	Nariño	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Arauca	Arauca	Comandante Brigada de Seta No.23 del Ejército Nacional
Santa María	Magdalena	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Meta	Ida Esteban Mayor de la Cuarta División
Nocoré	Panamá	Panamá	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Chetiva	Noche de Santander	Noche de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hernández Maza"
Paso	Nariño	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Noche de Santander	Noche de Santander	Comandante Batallón de Escofones No.13 Guardia Fierro
Aymería	Quindío	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Constitución de la Fiscalía por la cual se delega, asigna y convalida funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Procura	Palencia	Comandante Auxiliar de Armas No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comando en Jefe de Armas No. 3 "Cepeda José Pedro Gil"
Guacarayá	Santander	Comandante Segundo División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Sucre	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sucre	Sucre	Comandante Primer Batallón de Infantería de Marina
Bogotá	Tolima	Comandante Segundo Batallón del Ejército Nacional
Tolima	Valle del Cauca	Comandante Segundo Batallón de Infantería de Marina No. 20.
Valle del Cauca	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Departamento de la Guajira - Guajira	Comandante	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARAGRAFO. Podrá sustituirse al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando existiere impedimento de todos los procesos que corren ante las Tribunales y Asesorías Consultivas Administrativas del territorio nacional.

ARTICULO 3. Las delegaciones relacionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, continúan para el efecto en la función delegada con las facultades adoptadas de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, las delegaciones brindadas apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones siguientes a estos abogados, respectivamente en la conducción de procesos seguidos por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARAGRAFO. En aquellas jurisdicciones en donde no se cuenta con funcionamiento de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá gestionar por parte del delegado apoyo al poderado encargado de esta instancia judicial con la delegación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en nombre del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las condiciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTICULO 4. Deberá en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante los diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 6

Constitución de la Fiscalía por la cual se delega, asigna y convalida funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir modificaciones y consultar poderados.

2. La facultad para notificar de los actos de Tutela, Figuras de Amparo y de Curatoria, generando actos internos, consultar poderados respecto sucesos e impugnar los fallos por sí o por intermedio de poderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por contenciosos para hacer efectivos los cobros unguales a favor de la Superintendencia y la facultad para consultar poderados para tener expedidos dichos órdenes en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1058 de 2008 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos, ordenados que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada corren en los estratos judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTICULO 6. Deberá en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Polías Nacionales, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de los sucesos de Tutela, pudiendo consultar, recibir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de poderado.

En desarrollo de esta delegación se facultó a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, la siguientes funciones:

1. Competencia judicial que atienda la tutela.
2. Actuante
3. Causa de la Acción
4. Requejan del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPITULO TERCERO

DEPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 8. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegados conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación se usa dentro de lo que el delegado y su competencia se venan para el delegado.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los reglamentos y pautas de relación con la actividad.

Conclusión de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y modifican funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- 1. Cuando la entidad concernedida, el Ministerio de Defensa Nacional podrá asumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
- 2. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a ejercerla, o a tenerla en propiedad, "de concebir, formular o utilizar cualquier otra medida alternativa de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".
- 3. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son inasignables.
- 4. La delegación otorgada de toda responsabilidad al delegado, y será asumida personalmente y de manera exclusiva por el delegado, sin perjuicio de que en virtud de la disposición en el artículo 313 de la Constitución Política el delegado pueda en cualquier tiempo asumir la competencia, revisar y revocar las actas expedidas por el delegado, con sujeción a la competencia en el Código Comunes de Procedimiento Administrativo.
- 5. El delegado deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecidas en este acto de delegación.
- 6. El delegado deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
- 7. El delegado deberá cumplir las ordenanzas generales dadas por el delegante.
- 8. El delegado tendrá a su disposición la defensa judicial, debiendo dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 311 de 1994.
- 9. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de las actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegado no implicará la extinción de los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargo o de cambio de denominación de la misma, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellas que se han dado en el presente acto administrativo para las razones.
- 10. Las responsabilidades y compromisos de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 458 de 1994.
- 11. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS UNICURSADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que largan campo función la actividad ligada con las diferentes Jurisdicciones, deberán cumplir un compromiso anticorupción que se expresará en su libro de vida, en el que se expresen explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos ligados a la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirá como mínimo los siguientes:

- 1. No aceptar ni dar palabra ni ninguna otra forma de representación a ningún funcionario público.
- 2. No permitir que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar cercano o de pretendidas o contrapartidas a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Conclusión de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y modifican funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

- 1. No recibir directa o indirectamente prestaciones ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún funcionario en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.
- 2. No realizar conductas que atentan contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.
- 3. Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del delito.
- 4. No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.
- 5. Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad ligada a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.
- 6. ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad ligada del Ministerio de Defensa Nacional, deberán tener presente la importancia de las actuaciones y del estado de los procesos a los que se refieren, y contar con el apoyo de la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO. El informe semestral que rindan los delegados/as radicados en este artículo y los apoderados a los delegados, constituirá una de las herramientas para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTICULO 9. ENPLANE EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegados/as a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuyo copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3510 de 2007.

24 DIC. 2012

PUBLICAQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO N5 35 DE 2017

29 JUN 2017

Por la cual se establece la conformación del Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituir y se designa para conducir y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 41 parágrafo de la Ley 493 de 1994, artículo 75 de la Ley 445 de 1994, en concordancia con los artículos 239 del Código de Procedimientos Administrativos y de la Constitución Administrativa, 11 de la Ley 1201 de 2008, el Código III del Decreto 1009 de 2015 y el Decreto 1187 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 445 de 1994, dispone que los estatutos y reglamentos de Decreto N.º 1009 del 2015, deberán tener origen en el Comité de Constitución, establecido por los funcionarios de otras entidades que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1201 de 2008, por el cual se reforma la Ley 270 de 1994, establece como requisito de procedibilidad para los estatutos, planes o los artículos 438, 440 y 441 del Código de Procedimientos Administrativos y de la Constitución Administrativa, el adelantamiento de la constitución correspondiente;

Que a través de la Ley 1201 de 2008, el artículo 75 de la Ley 445 de 1994, el Decreto 1009 de 2015 y el Decreto 1187 de 2016, se reformaron y se establecieron con los Comités de Constitución, constituidos por el reglamento de los estatutos y reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1113 del 11 de agosto de 2010, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen por objeto integral de la estructura orgánica del Poder Judicial de la Federación, en donde se encuentran con las tareas de constituir el Comité de Constitución;

Que mediante Decretos 422 de 2014, 4411 de 2016, 4320 de 2013 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Poder Judicial de la Federación;

Que los Comités de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y de la Policía Nacional, deben tener como fin la promoción y el fortalecimiento de las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 445 de 1994, la Ley 440 de 2004, Decreto 1009 de 2015 y el Decreto Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2017;

Que se hace necesario reformar la conformación del Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1009 de 2015 y 1187 de 2016 y estas disposiciones de cada una de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación Nacional y de la Policía Nacional. Las Comités de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y de la Policía Nacional serán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán elegidos por el Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y la Policía Nacional, respectivamente, en un 70 por ciento.

RESOLUCIÓN NÚMERO N5 35 DE 2017 29 JUN 2017 PÁGINA No. 2

Conformación de la Asesoría. Por la cual se establece la conformación del Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de constituir y se designa para conducir y se dictan otras disposiciones.

1. Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación

- 1.1 El Jefe de Oficina Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que asiste al Secretario General del Poder Judicial de la Federación.
- 1.3 El Director de Gestión Legal del Poder Judicial de la Federación, quien deberá tener la calidad de profesor del grado del título de abogado y constituciones en la Escuela General del Poder Judicial de la Federación.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Poder Judicial en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Programación del Sector Defensa.
- 1.8 El Jefe de Oficina del Jefe de Oficina del Poder Judicial de la Federación.
- 1.9 El Comandante del Grupo Comandos Constitucionales o el Comandante del Grupo de Planeación y Organización de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se conforma el Comité de Constitución y Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 1.10 Un delegado del Departamento Judicial Integral del Poder Judicial en el grado de Coronel.

2. Comité de Constitución y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Jefe de Oficina Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Director del Centro del Registro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo preside.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe de Oficina del Poder Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe de Oficina de la Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente solo en caso de fuerza mayor que por su naturaleza jurídica y funcional dejen sin efecto según el caso concreto. El episodio que represente las faltas de la entidad en cada momento, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien dirige las tareas en la Policía Nacional para el caso del Comité de Constitución de esta institución, y las Secretarías Técnicas de las Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Constitución y Defensa Judicial de cada entidad serán presidiados por los representantes del género de las ramas de seguridad y constituciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Constitución y Defensa Judicial del Poder Judicial de la Federación y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formar y gestionar pedidos de prevención del delito, investigación.
- 2. Conocer las peticiones generales que afecten la dignidad de las instancias del Poder Judicial de la Federación y la Policía Nacional.
- 3. Escuchar y analizar los procesos que surten o hayan surtido en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar los casos preventivos de las entidades, de hecho de manera, los casos de hecho por los cuales resulta denunciada o denunciada la Entidad y sus autoridades en las actuaciones procesales por parte de los procuradores, con el fin de promover el proceso correspondiente.
- 4. Que elabore los informes para la gestión de otros mecanismos de arreglo de hecho de los casos de la entidad y la entidad, en particular, en el caso de la entidad en el caso de la entidad.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia e impugnabilidad de la constitución y analizar la procedencia de los recursos de hecho de los casos de impugnabilidad legal o de nulidad de hecho para determinar la procedencia, para el efecto, el Comité de Constitución deberá analizar los peticiones impugnatorias constitucionales, de nulidad que se concierten en su contra o en su contra desde el momento de su interposición con la jurisdicción nacional.

Construcción de la Resolución 797 la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de emitir resoluciones para conducir y se dictan otras disposiciones.

1. Poder la justicia que haya sido habilitada en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional en el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición y determinar al Comandante de las Armas del Poder Judicial, en la medida en que la Ordenación Administrativa de competencias de la justicia nacional está en la competencia del Comandante de las Armas del Poder Judicial, de la decisión de la acción de repetición y de la decisión de la acción de repetición.
2. Delegar la procedencia e implementación del mecanismo de garantía con fines de repetición.
3. Dejar las acciones para la selección de abogados cuando sea necesario en beneficio para la defensa de las personas físicas y jurídicas registradas sobre los procesos de esta competencia.
4. Designar los funcionarios que operarán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y uno de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del Derecho.
5. Seleccionar el Grupo Consultivo Constitucional del Poder Judicial de Defensa Nacional y dependencias que haya sido creada en la Policía Nacional, en la misma forma que las dependencias establecidas durante este proceso, para asesorar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir los fallos del sentido que comprometan la responsabilidad de la Justicia Nacional de Defensa y Policía Nacional y de sus funcionarios.
6. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 2. SECCIONES Y VOCALES. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando así lo convenga por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un número de tres (3) de sus miembros permanentes y suplentes los días martes por la mañana, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar las actas de cada sesión del comité. Si una decisión es totalmente obvia y no requiere de un estudio adicional a la respuesta escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las resoluciones expedidas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y al representante del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que está requerida para la conciliación y dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la decisión de los miembros de la entidad.
5. Informar al Comandante de las Armas del Poder Judicial sobre la justificación en la Ordenación Administrativa y sobre los fallos de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de emitir resoluciones respectivas.
6. Informar a los poderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión emitida por el Comité de Conciliación de conciliar o no con el Poder Judicial, en el fin de que sus presuntas deudas decidas en la actualidad de conciliación judicial o en cualquier caso por el lanzamiento de la ordenación de la misma, decidas por sí o de designado competente por el sesionado de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Construcción de la Resolución 797 la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de emitir resoluciones para conducir y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, lo cual deberá ser informado a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar las acciones pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Comandante de las Armas, una vez oprimido el pago total del capital de una condena, de una condena o de cualquier otra acción pendiente por la responsabilidad nacional de la entidad, deberá emitir el acto administrativo y la decisión mediante el Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte cuando la misma resulta procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación correspondiente, deberá someter, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar la propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Hacer los procesos de repetición dentro del plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la decisión de haber el proceso de repetición oído por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las acciones concluidas y el estado actual de la conciliación, diligenciado copia del 2da del 3 y anexada. En el evento de que la conciliación no sea procedente por la entidad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la función de emitir resoluciones especiales para retirar a las dependencias perjudicadas o perjudicadas de Conciliación, para emitir a las entidades que se están al tanto de las acciones conciliatorias pendientes, así como a los miembros o funcionarios permanentes para conocer de la Fiscalía Militar, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para hacer proceso de repetición, en el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para las cases de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación judicial o judicial y para hacer procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en las Comandancias de las Unidades Policiales que se les indica a continuación:

MINISTERIO	ASPODERADOS	DELEGADOS
Asesoría	Policia	Comandante Dependencia de Policia Militar
Asesoría	Policia	Comandante Policia Investigadora del Vicer de Asesoría
	Policia	Comandante Dependencia de Policia Militar

Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICACIÓN: 11001 33 42 055 2019 00031 00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ASTRID JOSEFINA MOSQUERA DE PEREA

**Demandadas: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

NEFTALÍ RENGIFO YURGAQUI, abogado conocido en autos como apoderado de la demandante **ASTRID JOSEFINA MOSQUERA DE PEREA** en el proceso de la referencia, con el mayor respeto manifiesto al Señor Juez que **DESISTO** del recurso de apelación interpuesto por el suscrito abogado contra su decisión contenida en la sentencia de primera instancia del día 7 de marzo de 2022 por medio de la cual su Despacho resolvió no acceder a las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



NEFTALÍ RENGIFO YURGAQUI

C.C. No. 8305.286 de Medellín

T.P. No. 56.173 del C.S. de la J.

E-m: neftalirengifo@yahoo.com.mx

Celular: 3107696062